



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00068-00
Demandante	JAIME LOPEZ CHAPARRO y DELCY MENDOZA PARRA
Demandado	JAIME RODRIGUEZ ACOSTA y REYNALDO PORTILLO GOMEZ

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2015 se admitió el proceso adelantado por JAIME LOPEZ CHAPARRO y DELCY MENDOZA PARRA contra JAIME RODRIGUEZ ACOSTA y REYNALDO PORTILLO GOMEZ, y se ordenó notificar a los demandados conforme al artículo 41 del CPTSS¹.

En providencia del 20 de abril de 2018, se designó curador para el demandado JAIME RODRIGUEZ ACOSTA y se ordenó emplazar y notificar por aviso al demandado REYNALDO PORTILLO GOMEZ.

En providencia del 30 de junio de 2020, se relevó la designación de curaduría, y se designó al abogado EDINSON VANEGAS CORREA como curador del demandado JAIME RODRIGUEZ ACOSTA. Así mismo se designó al abogado ANDREI ALEXANDER DÍAZ SOLANO como curador del demandado REYNALDO PORTILLO GOMEZ.

El día 1 de julio de 2020, fue allegado al correo electrónico del entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, memorial de no aceptación de curaduría por parte del abogado ANDREI ALEXANDER DÍAZ SOLANO, debido a que fue nombrado como Secretario Jurídico en el Departamento de Vaupés, tal como consta en la foliatura 149 y SS del numeral 001 del expediente digital.

El día 2 de julio de 2020, fue allegado al correo electrónico del entonces Juzgado Único Laboral de Barrancabermeja, memorial de no aceptación de curaduría por

¹ Folio 93 del numeral 01 del expediente digital

parte del abogado EDINSON CORREA VANEGAS, toda vez que su lugar de residencia es la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, requiere a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, para que nos brinde información de los siguientes sujetos JAIME RODRIGUEZ ACOSTA y REYNALDO PORTILLO GOMEZ, suministrando número de cedula de ciudadanía y fecha de expedición de su documento de identidad, información que deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Déjese sin valor y efecto, la designación de curadores ad-litem y la inclusión en registro nacional de emplazados, ordenada en actos procesales previos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, para que nos brinde información de los siguientes sujetos JAIME RODRIGUEZ ACOSTA y REYNALDO PORTILLO GOMEZ, suministrando número de cedula de ciudadanía y fecha de expedición de su documento de identidad, información que deberá ser suministrada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

TERCERO: Déjese sin valor y efecto, la designación de curadores ad-litem y la inclusión en registro nacional de emplazados, ordenada en actos procesales previos.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en

formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c496b83c50fdbbc1543674c898df2b8b447c7ba240df882811de5e7cc453eba**

Documento generado en 06/12/2022 03:49:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**